

SECRETARIA. Santiago de Cali. Agosto 24 de 2021 .En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Rad.: 2.021-00115-00  
Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Dte: ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR  
Ddo: ALEJANDRO CANAL GOMEZ Y OTRO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.-Glosar a los autos comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Cali y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**FIRMADO POR:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

**JUEZ**

**CIVIL 012**

**JUZGADO MUNICIPAL**

**VALLE DEL CAUCA - CALI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**EB4D4C67B4D0DB01A5FAAF50799F805B26D3317139C04573A14B8B50E7D62738**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/08/2021 02:37:13 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

F-RP0005  
VERSION 006

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



**Fecha:** 12/07/21 02:27 PM  
**Señor (a):** JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Inscrito:** 1008195  
**Radicación No:** 20210583202  
**Ciudad:** CALI

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan

## Oficio 890

### 1. Otros

El establecimiento de comercio ELSA CAFÉ identificado con matrícula 1008195-2 no es propiedad de los demandados, sino de la sociedad INVERSIONES PISO 3 S.A.S. identificada con NIT 901156941-4, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Corregido el oficio para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co) que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario).

*Radicación del proceso No. 760014003012-2021-00115-00*

**AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO DE RADICACIÓN 20210583202**

**Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención, sin embargo, tenga en cuenta que si su trámite es requerido por presentar inconsistencias, al momento de reingresar los documentos usted deberá radicarlos por el mismo medio por el que lo presentó inicialmente, excepto los trámites de renovación que hayan sido radicados por el servicio virtual de renovación, los cuales tendrán que ser reingresados de manera presencial en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Cali.**

**A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:**

**Teléfono: 8861300 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).**

**Correo electrónico: [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co) (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)**

**Sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)**

**Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.**

F-RP0005  
VERSION 006

## REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Se informa que a partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Atención:** para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser atendido a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Cordialmente,

  
CRISTIAN ARANGO MOSQUERA  
Abogado de Registros Públicos

**Certificado: Desistimiento tácito oficio No. 890 del 24 de mayo de 2021.**

notificacionesccc &lt;notificacionesccc@ccc.org.co&gt;

Jue 19/08/2021 7:57 AM

**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (118 KB)

GLOSADEV\_20210583202.pdf; 20210583202.pdf; RESOLUCIÓN NO.2086 DE 2021.pdf;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Inscrito(a):: ELSA CAFE

Radicación: 20210583202

La Cámara de Comercio de Cali se permite notificarle la Resolución adjunta por medio de la cual se resuelve el desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite radicado con el No. : 20210583202, debido a que no fue subsanado dentro del término de un mes después de haberlo requerido, como lo dispone el artículo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta decisión se entiende notificada personalmente en los términos del Decreto 491 de 2020. Contra esta decisión, procede el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Cali dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. A continuación, indicamos nuestros canales de contacto:

Call center 8861300

Correo electrónico: [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co)Correo electrónico para consultas jurídicas y reingreso de trámites: [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co) Servicios virtuales: [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

**De:** Notificaciones CCC [mailto:notificacionesccc@ccc.org.co]**Enviado el:** martes, 27 de julio de 2021 9:53 a. m.**Para:** j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz**Asunto:** Notificación de la glosa de devolución oficio No. 890 del 24 de mayo de 2021.

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto enviamos la glosa de devolución oficio No. 890 del 24 de mayo de 2021.

Cordialmente,

Xiomara Rivera Gutiérrez

Auxiliar de Registros Públicos

## Cámara de Comercio de Cali

---

**RESOLUCIÓN NO.2086 DE 2021**

13 de agosto de 2021



**"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición al Registro Mercantil".**

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la(s) persona(s) relacionada(s) en la presente resolución solicitó ante la cámara de comercio de Cali el registro de la respectiva actuación ante el Registro Mercantil.

**Segundo.-** Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, el cual debiera resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

**Tercero.-** Que una vez estudiada la solicitud radicada ante la Cámara de Comercio de Cali, esta la encontró incompleta, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición, se comunicó al interesado la ausencia de algunos requisitos, requiriéndole para que complementara o aclarara la petición y de esta manera proceder a culminar el trámite del registro.

**Cuarto.-** Que desde la fecha del requerimiento ha transcurrido un (1) mes sin que exista actuación alguna por parte del peticionario, ya sea para complementar o aclarar lo solicitado, o para solicitar prorroga hasta un término igual.

**Quinto.-** Que en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Cali está facultada para decretar el desistimiento tácito de la petición al Registro Mercantil radicadas con los números de radicación señalados en el artículo primero del presente resolución, razón por la cual mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Cali,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

No. RADICACIÓN	MATRÍCULA	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20210583202	1008195		ELSA CAFE

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, según el caso, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o persona natural peticionaria, entregándole copia íntegra de la misma.

---

# RESOLUCIÓN NO.2086 DE 2021

Page 2 of 2

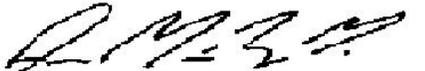
13 de agosto de 2021



---

**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo.

Cordialmente,



ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE  
Directora Jurídica y de Registro